Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT

RESOLUCIÓN No.*20246000582136 6*con Fecha 2024-10-10

Acto administrativo por medio del cual se declara procedente y justificada la Contratación Directa por la no pluralidad de oferentes para suscribir el Contrato de Prestación de Servicios, cuyo objeto consiste en ***"Prestar el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo para los drones marca SenseFly eBee X, incluida bolsa de repuestos, de acuerdo con las especificaciones técnicas requeridas por la Entidad".***

LA SECRETARIA GENERAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS

La Secretaria General de la Agencia Nacional de Tierras, en uso de sus facultades legales, especialmente las conferidas en la Resolución No. 202461002567836 del 15 de abril de 2024 y Acta de Posesión No. 077 de fecha 17 de abril de 2024, en ejercicio de la delegación de que trata la Resolución No. 20231030014576 del 17 de febrero de 2023 y en atención a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 y artículo 2.2.1.2.1.4.8. del Decreto Nacional 1082 de 2015, del literal g) del numeral 4° del artículo 2o de la Ley 1150 de 2007, demás normas concordantes y:

CONSIDERANDO:

Que, a través del decreto 2363 de 2015 se creó la Agencia Nacional de Tierras – ANT como una agencia estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, como máxima autoridad de las tierras de la Nación en los temas de su competencia.

Que, el artículo 3 del decreto 2363 de 2015 establece que la Agencia Nacional de Tierras – ANT tiene como objeto: *"(…) ejecutar la política de ordenamiento social de la propiedad rural formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, para lo cual deberá gestionar el acceso a la tierra como factor productivo, lograr la seguridad jurídica sobre esta, promover su uso en cumplimiento de la función social de la propiedad y administrar y disponer de los predios rurales de propiedad de la Nación(…)".* Así mismo, la citada disposición determina su estructura y las funciones de las dependencias para el desarrollo y cumplimiento de su objeto.

Que dentro de la estructura de la Agencia, se encuentra la Dirección de Gestión del Ordenamiento Social de la Propiedad (DGOSP), y de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto Ley 2363 de 2015 tiene entre otras funciones, las siguientes *1. Diseñar los mecanismos y acciones de coordinación entre la Agencia y las entidades de nivel nacional y territorial involucradas en el proceso de ordenamiento social de la propiedad y en el manejo de los sistemas de información requeridos para este efecto. 2. Impartir directrices para la elaboración de los Planes de Ordenamiento Social de la Propiedad en zonas donde se hayan realizado intervenciones catastrales bajo la nueva metodología de levantamiento predial del catastro multipropósito de que trata el artículo 104 de la Ley 1753 de 2015 y someterlos a la aprobación del Director General de la Agencia, de conformidad con los lineamientos fijados por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. 3. Impartir directrices para la elaboración de los Planes de Ordenamiento Social de la Propiedad, en zonas focalizadas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, donde aún no se haya implementado el catastro multipropósito, y someterlos a la aprobación de Director General de la Agencia. Para estos casos, el levantamiento predial por barrido deberá ser coherente con la metodología de levantamiento predial de catastro multipropósito. 4. Desarrollar lineamientos en materia tecnológica necesarios para definir políticas, estrategias, planes y prácticas que soporten la gestión de la Agencia (…) 9. Diseñar mecanismos de monitoreo, seguimiento y evaluación para las bases de datos y sistemas de información administrados por la Agencia. 10. Suministrar la información requerida por las dependencias de la Agencia para el desarrollo de sus funciones y competencias (…) 13. Las demás funciones señaladas en la ley, aquellas que le sean asignadas y las que por su naturaleza le correspondan.*

Que en ejercicio de su misionalidad, la Agencia Nacional de Tierras debe contribuir de manera decidida a la democratización del acceso a la tierra en beneficio de los campesinos y de manera especial, las campesinas sin tierra o con tierra insuficiente y de las comunidades rurales más afectadas por la miseria, el abandono y el conflicto contribuyendo con una distribución más equitativa de la tierra (Gobierno nacional y FARC-EP, 2016, pág. 14*);* además, deberá formalizar la propiedad privada rural y regularizar los derechos de propiedad. Estas acciones estarán acordes con la normatividad vigente, fundamentalmente lo definido en el Decreto Ley 902 de 2017 y a la reglamentación que de él se desprenda.

En ese orden de ideas, los compromisos adquiridos en el ordenamiento social de la propiedad rural implican ajustar el modelo de atención de manera tal que se impulse la oferta de servicios mediante la metodología de barrido predial o a

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.
Agencia
A39fl0-EW4t7-AkzKws-mTjsX-JaldO

solicitud de parte, para que de forma masiva, coordinada, desconcentrada y progresiva, se resuelvan los requerimientos originados en las diversas relaciones entre las personas y la tierra así como las demandas puntuales de los interesados, acciones que permitirán la conformación y consolidación del Registro de Sujetos de Ordenamiento como herramienta que permita la planificación y ejecución de la política pública que de manera gradual gestione la formalización y el acceso progresivo a la propiedad de la tierra.

Que de esta manera surge para la Entidad la necesidad de generar insumos que permitan la interpretación y extracción de datos útiles para la generación de productos cartográficos que cumplan con los parámetros establecidos en la Resolución IGAC No. 1392 de 2016 *"Especificaciones técnicas mínimas que deben tener los productos de la Cartografía Básica Oficial de Colombia"* y que cubran las necesidades de múltiples usuarios, entidades públicas y privadas relacionadas con el catastro, la planeación y el desarrollo rural las cuales serán beneficiarias de los insumos y productos cartográficos que se deriven a partir de la captura y toma de imágenes desde sensores remoto y sus derivados, de la misma manera permitirá que la Entidad avance en el desarrollo de proyectos temáticos y en el cumplimiento de las obligaciones derivadas de los diferentes convenios y contratos celebrados por la entidad, en pro de los objetivos y funciones propuestas.

Que con base en esta necesidad en la vigencia 2023 la ANT adelantó la adquisición de aeronaves no tripuladas (Drones) a través del proceso Selección Abreviada por Subasta Inversa No. ANT-SASIE-007-2023, cuyo objeto consistió en: "*Adquisición de dispositivos especializados de vuelo no tripulado (Dron) para la captura de información aérea y fotogramétrica predial a nivel nacional, para apoyar a la Agencia Nacional de Tierras – ANT en la toma de información predial a nivel nacional en el marco del desarrollo de su misionalidad"*. Proceso que fue adjudicado al proponente Unión Temporal Gecodrones, conformada por Ecompass S.A.S. , Geoinstrumentos Topográficos S.A.S. y Geosystem 4D S.A.S, producto del cual se adquirieron entre otros equipos, seis (6) aeronaves no tripuladas de ala fija de la marca Ebee X, de propiedad del fabricante suizo SENSEFLY, quien a su vez tiene los derechos de propiedad intelectual de la referida marca, registrados en su país de origen cuya vigencia se extiende hasta el 18 de septiembre de 2032, de conformidad con la información contenida en las bases de datos públicas del Instituto Federal Suizo de la Propiedad (The Swiss Federal Institute of Intellectual Property IPI),

Que en razón al uso dado durante la presente vigencia a estos drones, la Entidad requiere realizar la contratación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo, incluidos los repuestos necesarios, para mantener en óptimas condiciones de aeronavegabilidad y operatividad la plataforma de los equipos con sistema aéreo no tripulado (UAS) eBee-X de propiedad de la Agencia Nacional de Tierras, con la finalidad de evitar la paralización de los servicios por fallas en los equipos y dar continuidad al proceso de toma de fotografías aéreas conducente al cubrimiento de las necesidades y requerimientos de información para los proyectos de orden nacional de catastro multipropósito, ordenamiento territorial, entre otros.

Que con fundamento en lo expuesto, se observa que, a la Secretaría General le asiste la competencia de administrar y soportar toda la infraestructura tecnológica de la Agencia Nacional de Tierras, la cual incluye, vehículos aéreos no tripulados, comúnmente conocido como dron. A su vez, la Subdirección Administrativa y Financiera es la competente para ejecutar los procesos de contratación de servicios para el mantenimiento de los bienes existentes en la Entidad con el fin de garantizar su adecuado funcionamiento.

Que la representación exclusiva del fabricante SENSE FLY, reconoce la disponibilidad de personal técnico experto y la presentación de otros servicios técnicos posventa directamente en el territorio nacional, así como las actividades de mantenimiento preventivo, asesorías, venta de repuestos en caso de ser requeridos y demás necesidades que se llegasen a derivar de los trabajos de mantenimiento, por parte de ECOMPASS SAS, conforme a certificación de fecha 25 de enero de 2024, firmada por Paulo Henrique Amorim da Silva como Gerente Regional para Latino América y el Caribe de la empresa AgEagle, en su calidad de proveedor exclusivo en el territorio nacional del fabricante SENSE FLY, según documento adjunto.

Que mediante la Resolución No.1983 del 27 de septiembre de 2023 *"Por la cual se incorpora la norma RAC 100, Operación de sistemas de aeronaves no tripuladas UAS a los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia", se establece que* es necesario mantener las aeronaves mencionadas en óptimas condiciones para el desarrollo de la operatividad y la generación de los productos requeridos en cumplimiento de las funciones de esta Dirección que a su vez soporta con insumos cartográficos, la misionalidad de otras dependencias de la Agencia, por lo tanto, se requiere contar con el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo, incluidos los repuestos necesarios, para mantener en óptimas condiciones de aeronavegabilidad y operatividad de las aeronaves no tripuladas Ebee X RTK/PPK del fabricante SENSEFLY, que son de propiedad de la Agencia Nacional de Tierras.

Que los servicios de mantenimiento mencionados surgen del normal uso de la aeronave no tripulada en las operaciones de vuelo que adelanta la entidad y que por las condiciones climáticas, meteorológicas y topográficas de alta complejidad en las cuales opera el equipo, se presenta la necesidad de revisarlos al cumplir las 100 horas de vuelo, este mantenimiento se divide en preventivos en los cuales se cumplen labores de calibración, limpieza y pruebas con suministro de repuestos y en mantenimientos correctivos; que son los derivados de los procesos de inspección por fallas involucra la necesidad del cambio de repuestos o componentes del equipo, con lo que se busca mantener en línea

Agencia Nacional de Tierras
Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.
A39fl0-EW4t7-AkzKws-rmTjsX-JaldO

de vuelo esta aeronave no tripulada UAS, garantizando así mismo los procedimientos en materia de seguridad aérea que establece la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, dando de esta forma la continuidad al proceso de toma de fotografías aéreas conducente al cubrimiento de las necesidades y requerimientos de información para los diferentes proyectos de orden nacional anteriormente descritos.

Para suplir la necesidad expuesta, la Entidad tiene previsto adelantar la contratación con el objeto de realizar el mantenimiento preventivo acorde a la recomendación técnica del fabricante y a la necesidad del servicio a partir de las 100 horas de vuelo programadas y el mantenimiento correctivo de acuerdo con las necesidades que se llegaren a presentar.

Que de conformidad con el certificado de distribuidor fecha del 25 de enero de 2024 y vigencia hasta el 31 de diciembre de 2024 emitido por el Gerente Regional para Latino América y el Caribe de la empresa AgEagle con, donde hace constar:

> *"…que la empresa eCompass SAS, domiciliada en CRA 103D # 86-56 BODEGA 159, Bogotá, 111011, Colombia, es representante y Distribuidor Exclusivo de AgEagle, tanto como centro autorizado de soporte técnico, como para venta de nuestros aviones remotamente tripulados.*
>
> *Esta compañía es la única autorizada en Colombia para brindar soporte y mantenimiento que sea necesario en lo que respecta a nuestros productos, dado que cuenta con personal capacitado por AgEagle en Suiza, para dichas reparaciones y/o mantenimientos…".* Certificado que se anexa a los estudios previos.

Que en virtud de lo anterior, se considera pertinente adelantar las gestiones tendientes a la contratación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de seis (6) equipos eBee-x, registrados ante la aeronáutica civil (UAEAC) ubicados en la Sede Central (CAN) a cargo de la Dirección de Gestión De Ordenamiento Social de la Propiedad (DGOSP)

Que, conforme a lo previsto en el literal g) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015, la modalidad a aplicar es la de CONTRATACIÓN DIRECTA, teniendo en cuenta que No Existe Pluralidad de Oferentes, ya que es la única titular de los derechos de autor y proveedor exclusivo en el territorio nacional.

Que, en relación con la modalidad de selección y, toda vez, que para los servicios solo pueden ser prestados por el ECOMPASS SAS, en calidad de distribuidor exclusivo en el territorio nacional del fabricante SENSE FLY, la oferta se encuentra restringida a dicho proveedor por cuanto se configura la no existencia de pluralidad de oferentes, siendo de este modo procedente la selección del mismo.

Que en virtud de todo lo anterior, es oportuno suscribir un Contrato de Prestación de Servicios con **ECOMPASS SAS** identificada con **900.655.404-8**, de conformidad con lo previsto en el literal g) numeral 4, artículo 2 de la ley 1150 de 2007, el artículo 80 del decreto 1510 de 2013 y el artículo 2.2.1.2.1.4.8. del Decreto 1082 de 2015.

Que **ECOMPASS SAS** identificada con **NIT 900.655.404-8** *es* la única autorizada en Colombia para brindar soporte y mantenimiento, dado que cuenta con personal capacitado por AgEagle en Suiza, para dichas reparaciones y/o mantenimientos.

Que, en sesión presencial No. 02 de octubre de 2024 los miembros del Comité de la Gestión Contractual del Sistema de Compras Públicas y la Cooperación Internacional de la Agencia Nacional de Tierras, aprobaron y recomendaron a la ordenación del gasto celebrar contrato de compraventa con la empresa Que **ECOMPASS SAS** identificada con **NIT 900.655.404-8** recomendación que fue acogida dada su calidad de delegataria de la ordenación del gasto y de la competencia contractual de la ANT.

Que por lo anterior y en cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015.

Que, por lo anteriormente expuesto, la secretaria general de la Agencia Nacional de Tierras,

RESUELVE

PRIMERO.- DECLARAR procedente y justificada la modalidad de selección de contratación directa de conformidad con lo previsto en el literal g) numeral 4, artículo 2 de la ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.2.1.4.8. del Decreto 1082 de 2015, para suscribir un Contrato de Prestación de Servicios, con **ECOMPASS SAS** identificada con **NIT 900.655.404-8,** cuyo objeto consiste en: *"Prestar el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo para los drones marca SenseFly eBee X, incluida bolsa de repuestos, de acuerdo con las especificaciones técnicas requeridas por la Entidad"***.**

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.
Agencia Nacional de Tierras
A39fl0-EW4t7-AkzKws-rmTjsX-JaldO

SEGUNDO.- ADELANTAR la suscripción del contrato de Prestación de Servicios con **ECOMPASS SAS** con **NIT 900.655.404-8,** cuyo objeto consiste en: "*Prestar el servicio de mantenimiento preventivo y correct drones marca SenseFly eBee X, incluida bolsa de repuestos, de acuerdo con las especificaciones técnicas requeridas por la Entidad*"**.**

TERCERO.- El valor del Contrato a celebrar será hasta por la suma **CIENTO SETENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y UN MIL CIENTO NOVENTA Y UN PESOS M/CTE ($177.981.191).** El valor de contrato incluye IVA y todos los impuestos, tasas, o contribuciones, costos directos e indirectos a que haya lugar, distribuidos así:

- Para MANTENIMIENTOS PREVENTIVOS: El valor de los mantenimientos preventivos será de hasta **SETENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS MCTE ($76.764.660)**, valor que se destinará para la realización de mantenimientos preventivos de los drones de la marca y referencia requerida.

- Para MANTENIMIENTOS CORRECTIVOS, que incluye tanto la mano de obra por cambios de repuestos, como el costo del repuesto, el valor del mantenimiento correctivo será hasta por la suma de **CIENTO UN MILLONES DOSCIENTOS DIECISÉIS MIL QUINIENTOS TREINTA Y UN PESOS MCTE ($101.216.531).**

PARÁGRAFO PRIMERO: Los recursos del contrato se encuentran amparado por Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2584 expedido el 27 de agosto de 2024, expedido por la Subdirección administrativa y Financiera de la Agencia Nacional de Tierras- ANT.

CUARTO.- El plazo de ejecución del contrato será hasta el 10 de diciembre de 2024, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

QUINTO.- Las condiciones del contrato de prestación de servicios son las establecidas en el documento de estudios previos suscrito por la Dirección de Gestión del Ordenamiento Social de la Propiedad y el Clausulado Electrónico el cual tiene plena validez y fuerza obligatoria, de conformidad con el artículo 14 de la Ley 527 de 1999 y el Decreto 2364 de 2012.

SEXTO-. Los documentos previos del Contrato de Prestación de Servicios podrán consultarse en el sistema electrónico de contratación pública SECOP II.

SÉPTIMO.- El presente acto administrativo, se publicará en Sistema Electrónico de la Contratación Pública - SECOP II, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1. del Decreto 1082 de 2015.

OCTAVO.– De conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la ley 1437 de 2011, contra el presente acto no procede recurso alguno.

NOVENO.- El presente Acto Administrativo rige a partir de la fecha de su expedición

El presente acto se expide en Bogotá D.C. a los diez (10) días del mes de octubre de 2024.

ANGELA LORENA ORTIZ ROSERO
Secretaria General

Aprobó: David Esneyder Aguilera Peralta -Coordinador GIT para la Gestión Contractual
Revisó: Bibiana Linero Güiza – Abogada Contratista Secretaría General
Revisó: Manuel Francisco Reyes Rodgers – Abogado Contratista GIT para la Gestión Contractual
Proyectó: Cherlys Villarreal Dominguez – Abogada Contratista GIT para la Gestión Contractual

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999
Agencia Nacional de Tierras

A39fl0-EW4t7-AkzKws-mTjsX-JaldO